



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de *Cédula de Ciudadanía* N° 2022-00543-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JHON FREDDY BRITO RESTREPO, por los siguientes defectos:

- 1). En el memorial petitorio se indica que el citado ciudadano funge en nombre de su progenitora EVELIA RESTREPO DE BRITO, quien, para el efecto, confirió poder general. Sin embargo, jamás se adjuntó el soporte protocolario contentivo de dicho mandato, ora de que el apoderamiento dirigido a la togada que impetró el accionamiento y a su sustituta, en lo absoluto hace alusión a aquel aspecto.
- 2). De ninguna forma se especificó de manera expresa en el documento contentivo de la delegación, el canal digital de la citada profesional del derecho, que fungirá supletoriamente, siendo que ese dato ha de coincidir con el insertado en la correspondiente plataforma.
- 3). El adosado registro civil de matrimonio carece de visos de autenticidad, a pesar de que las disposiciones normativas de tinte específico que rigen esa clase de instrumentos y que desplazan las pautas legales generales establecidas sobre la materia, exigen que ellos cumplan con tal requisito, en aras de ser valorados.
- 4). Se plantea la actual tramitación con el objetivo de que se ajuste la cédula de ciudadanía del difunto, pese a que esa modalidad de juicio de ninguna forma apunta a dicho propósito, sino exclusivamente a la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o registros civiles y de los nombres o anotaciones del seudónimo en actas o folios de inscripción del denotado estado civil, pero nunca de elementos identificatorios como el mencionado (ord. 6º, art. 18 del Compendio Instrumental Vigente). Así, ha de clarificarse esta inconsistencia, introduciéndose las modificaciones del caso tanto en el escrito incoatorio, como en el poder.

En consecuencia, se otorgará al implorante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el acto inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1331f0e76fbcdc0022004428024171018295da7b910cb22190a058166630a2e**

Documento generado en 05/09/2022 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>